

SUSCRICION PARA FUERA.

| | |
|-------------------------|--------|
| Por un año. | 80 rs. |
| Por seis meses. | 44 |
| Por tres id. | 24 |

Por los suplementos de venta de fincas:

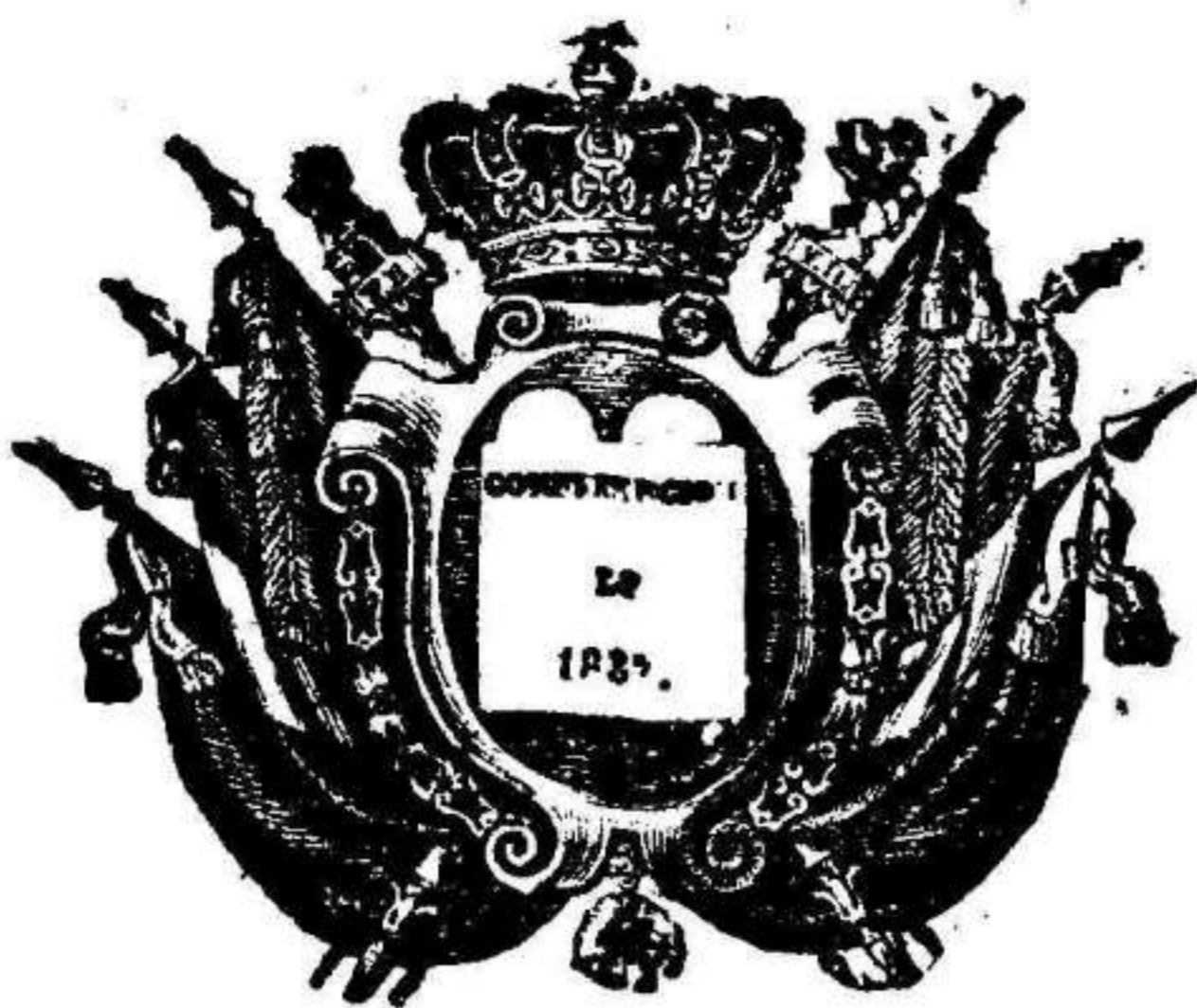
| | |
|----------------------------------|---|
| á los suscritores al Boletín, | |
| al mes. | 4 |
| á los no suscritores id. | 6 |

SUSCRICION EN PALENCIA.

| | |
|-------------------------|--------|
| Por un año. | 60 rs. |
| Por seis meses. | 34 |
| Por tres id. | 18 |

Por los suplementos de venta de fincas:

| | |
|-----------------------------------|---|
| á los suscritores al Boletín, | |
| al mes. | 3 |
| á los no suscritores, id. | 5 |



BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 19 de Noviembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Autorizado este Ministerio por la ley de 19 de Junio último para emitir acciones al portador, destinadas á reunir fondos con que poder cubrir el importe de las obras que aun faltan por ejecutar para la terminacion del acueducto que ha de abastecer á esta córte, y á que S. M. se ha dignado poner su augusto nombre, ha conseguido en los meses desde Julio hasta el presente colocar rs. vn. 3,247,000 á la par, habiéndole ademas anticipado el Banco español de S. Fernando con garantía á las mismas acciones rs. vn. 3.000,000.

Con estas sumas, y con las demas que han podido reunirse, han recibido grande impulso las obras, y se han preparado trabajos que exigen para lo sucesivo la inversion de una cantidad de mayor consideracion.

Los resultados si bien lisongeros, que ha ofrecido la suscripcion voluntaria que esta abierta desde el 6 de Julio último, demuestran de un modo evidente que no podrá reunirse el capital necesario por aquel método, y en esta creencia el Ministro que suscribe juzga llegada la ocasion de recurrir á una operacion de crédito, en la cual, al paso que se interesan los capitalistas que dedican sus fondos á esta clase de operaciones, tengan tambien cabida los cortos capitales que busquen una segura y cómoda colocacion.

Para llevarla á efecto con la rectitud y publicidad que al decoro del Gobierno corresponde, y que el Ministro de Fomento desea, es conveniente adoptar un método análogo al establecido para la amortizacion de las diferentes clases de papel de la Deuda pública, y á fin de obtener la mayor ventaja posible en la licitacion que deberá abrirse, parece conveniente circunscribir la entrega de los capitales á las épocas en que ha de ser necesaria su inversion,

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1855.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento abrirá una negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio último, con objeto de proporcionarse una suma efectiva de 20 millones de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociacion se verificará en pública subasta, con arreglo á la instruccion que me he dignado aprobar en este dia.

Dado en Palacio á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

INSTRUCCION

Con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar 20 millones de reales efectivos con destino á las obras del canal de Isabel II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociacion de acciones con el cupon de 1.º de Enero de 1856 de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio último, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener 20 millones de reales vellon efectivos; en su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.º El dia 30 de Noviembre á las dos de la tarde se reunirá en el Ministerio de Fomento una Junta, compuesta del Ministro del ramo, el Director de Obras públicas, el Ordenador general de Pagos, el Abogado consultor y el Gefe del negociado, que hará de Secretario.

2.º Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal del capital de cada proposicion.

3.º La misma Junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicación de las acciones. El acto empezará por la lectura del pliego que contenga las proposiciones, desechándose desde luego las que no lleguen al tipo fijado.

4.º Las demas proposiciones se admitirán por el orden siguiente:

1.º Serán preferidas las de precio mas alto, y así sucesivamente hasta el fijado como mínimo.

2.º Si hubiese dos de precios iguales, se dará la preferencia á la de mayor cantidad.

3.º Si las proposiciones admisibles excediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla.

4.º Si con dos ó mas proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta; se abrirá licitación verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por ciento sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicación entre ellas por partes iguales.

5.º Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas, harán las entregas en la forma siguiente: el

50 por 100 el 10 de Diciembre de 1855.

25 por 100 el 10 de Enero de 1856.

25 por 100 el 10 de Marzo de 1856.

100

quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada uno de ellos las acciones equivalentes; y si estas no estuvieran corrientes para la emisión, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán cangeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emisión.

6.º Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en cajas las correspondientes á las admitidas.

Madrid 22 de Octubre de 1855.—Aprobado por S. M.—Alonso Martinez.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se obliga á tomar.....acciones del Canal de Isabel II al tipo de.....con arreglo á lo dispuesto en Real decreto y Real orden de.....habiendo depositado la cantidad correspondiente segun la adjunta carta de pago.

Madrid.....de.....de.....

Firma del interesado.

Artículos de la ley de 19 de Junio á que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del canal de Isabel II.

Art. 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de Administracion, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1,000 rs. cada una, ganarán un interes de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán además de un premio de 1 por 100 que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones:

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de 4.000,000 de rs. que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Este arbitrio, de que el Gobierno no podrá absolutamente disponer mas que para las obras del Canal de Isabel II, se cobrará con intervencion de aquel y con arreglo a las tarifas que acompañan, depositando semanalmente su importe en el Banco español de S. Fernando en cuenta corriente con el Ministerio de Fomento, y dejará de exigirse tan pronto como queden concluidas las obras y amortizadas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

A fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia puedan formar las matrículas del subsidio industrial y de comercio con arreglo al modelo que está mandado observar, se inserta á continuacion, para que con sujecion á él se reducten las del año próximo de 1856.

Tendrán especial cuidado los Secretarios de Ayuntamiento á quienes corresponde la parte de contabilidad, de sacar ajustados los tantos por 100 de los recargos de modo que sumadas las casillas en que figuran, den igual cantidad que el mismo tanto por 100 que dará la suma de su anterior casilla que ha servido de base: por ejemplo: si las sumas de las dos casillas de cuotas del Tesoro de la tarifa núm. 1.º importan 1666 rs. y el recargo que se impone es el 8 por 100 para provinciales, ascenderá este á 135 rs. 10 mrs. y esta misma cantidad ha de ser la que han de sumar las parciales de la casilla de provinciales de dicha tarifa. Para ajustarlo así sin que haya fracciones de maravedi, solo hay que cuidar de aumentar á unos contribuyentes la fraccion precisa para completar el maravedi entero, y quitar ó poner de menos á otras dichas fracciones para que quede el maravedi justo. Lo mismo se hará en todos los demas recargos de municipales y cobranza, como se advertirá que se ha hecho en las cuentas del modelo que se inserta: de modo que la última suma del resumen general y total de la matrícula, ha de estar ajustada á esta proporcion.

El recargo que para dicho año de 1856, ha acordado imponer la Exma. Diputacion provincial para sus atenciones sobre la contribucion industrial, es el 8 por 100 sobre las cuotas del Tesoro: el de municipales será el que los Ayuntamientos tengan aprobado por dicha Exma. corporacion; y el de cobranza es el de 5 rs. 4 mrs. por 100 en todos los pueblos, menos en los de Baquerin, Frechilla y Fuentes de Nava que será el de 4 rs. 2 mrs.

Las matrículas se formarán por triplicado; un ejemplar en papel del sello 4.º, otro en el de oficio y otro en papel comun, remitiéndolas á esta Administracion desde el dia 15 de Diciembre hasta el 5 de Enero próximos venideros, despues de haber cumplido con todo lo que se ha dicho por esta Administracion en su circular de 12 de Octubre último inserta en el Boletín oficial de 7 del actual, núm. 132, y órdenes que en ella se citan. Palencia 9 de Noviembre de 1855.—P. S. *Rafael Losada.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Distrito municipal de

Su poblacion de vecinos conforme el último censo de poblacion.

Matricula ó repartimiento general que para el año de 1856 forma el Alcalde de dicho distrito, de todos los contribuyentes sujetos al impuesto industrial y de comercio, con arreglo á las tarifas unidas al Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y órdenes posteriores.

| Clase á que corresponden en las tarifas. | Número. | Nombre de los contribuyentes. | Industria ó profesion que ejercen. | Cuotas señaladas á los contribuyentes. | | Recarg. ^s p.a gastos de interes comun. | | TOTAL. | Recargo de 5 rs. 4 mrs. por 100 para gastos de reparto y cobranza. | TOTAL general. | | | | |
|--|---------|-------------------------------|------------------------------------|---|----------------------------|---|----------------------|--------|--|----------------|---------|---------|------|----|
| | | | | Por los peritos á los agremiados. | Fijas á los no agremiados. | 8 por 100 para provinciales. | por 100 municipales. | | | | Reales. | Reales. | | |
| Tarifa 1. ^a clase 2. ^a | 1 | F. | T. | Mercader de paños. | 510 | 24 | 27 | 554 | 27 | 17 | 5 | 551 | 52 | |
| | 1 | " | " | Id id. | 510 | 24 | 27 | 554 | 27 | 17 | 5 | 551 | 52 | |
| Id. clase 4. ^a | 1 | " | " | Almacenista de muebles. | 470 | 15 | 20 | 485 | 20 | 9 | 14 | 195 | " | |
| | 1 | " | " | Id. id. | 490 | 15 | 7 | 205 | 7 | 10 | 18 | 215 | 25 | |
| | 1 | " | " | Evanista con taller y venta. | 450 | 10 | 14 | 440 | 14 | 7 | 7 | 447 | 21 | |
| | 1 | " | " | Id. id. | 250 | 18 | 14 | 248 | 14 | 12 | 23 | 261 | 5 | |
| | 1 | " | " | Id. id. | 220 | 17 | 20 | 257 | 20 | 12 | 5 | 249 | 25 | |
| Id. 6. ^a | 1 | " | " | Agentes para activar expedientes en las oficinas. | 60 | 4 | 28 | 64 | 28 | 5 | 12 | 68 | 6 | |
| Id. 7. ^a | 1 | " | " | Tienda de abaceria. | 50 | 2 | 14 | 52 | 14 | 1 | 22 | 54 | 2 | |
| Id. 8. ^a | 1 | " | " | Pintor. | 46 | 1 | 9 | 47 | 9 | " | 29 | 48 | 4 | |
| | 10 | | | Suma la Tarifa núm. 1. ^o | 940 | 726 | 155 | 10 | 1799 | 10 | 92 | 4 | 1891 | 14 |
| Tarifa núm. 2. ^o | 1 | " | " | Agrimensor. | 420 | 9 | 20 | 429 | 20 | 6 | 20 | 456 | 6 | |
| | 1 | " | " | Corredor de cambio. | 400 | 8 | " | 408 | " | 5 | 18 | 415 | 18 | |
| | 2 | | | Suma la Tarifa núm. 2. ^o | " | 220 | 17 | 20 | 257 | 20 | 12 | 4 | 249 | 24 |
| Tarifa núm. 3. ^o | 1 | " | " | Un telar comun de lienzos. | 46 | 1 | 9 | 47 | 9 | " | 29 | 48 | 4 | |

RESUMEN.

| | CUOTAS DE | | | RECARGOS. | | | Cobranza. | TOTAL GENERAL. | | | |
|----|-------------|----------------|--------|---------------|--------------|--------|-----------|----------------|------|------|----|
| | agremiados. | no agremiados. | TOTAL. | Provinciales. | Municipales. | TOTAL. | | | | | |
| 10 | 940 | 726 | 1666 | 155 | 10 | 1799 | 10 | 4 | 1891 | 14 | |
| 2 | " | 220 | 220 | 17 | 20 | 257 | 20 | 12 | 4 | 249 | 24 |
| 1 | " | 16 | 16 | 1 | 9 | 47 | 9 | " | 29 | 48 | 4 |
| 15 | 940 | 962 | 1902 | 152 | 5 | 2054 | 51 | 405 | 5 | 2159 | 8 |

Importa la presente matricula la cantidad de dos mil ciento cincuenta y nueve rs. y ocho maravedis, que por dicha contribucion deben satisfacer los individuos comprendidos en

ella, en la forma que está prevenido: y son los únicos que en este distrito municipal se hallan sujetos al pago de la contribucion industrial, cuya declaracion hacen bajo su responsabilidad el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento que suscriben.

De los 13 contribuyentes que se comprenden en esta matricula, se hallan provistos de certificado de inscripcion los 8: y carecen de él los cinco restantes que son

Aqui los nombres

Ademas han solicitado certificados duplicados los contribuyentes que se expresan á continuacion, por habérseles extraviado el que tenian á saber.

Aqui los nombres

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

A continuacion se estampará la certificacion de haber estado expuesta al público y de si ha habido ó no reclamaciones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, hago notorio: Que en este Juzgado y á testimonio del escribano refrendante, se sigue causa criminal en averiguacion de quienes sean los cuatro hombres montados y armados, que en la noche once del corriente, como á la hora de seis y siete de la misma, robaron y maltrataron á D. Pedro y Mateo de Abia, Cura párroco y vecino de Dehesa de Romanos, en cuya causa, se ha decretado en auto de hoy la prision de dichos cuatro hombres, y que para su captura se espida á V. S. el competente exhorto con insercion de las señas de los mismos y efectos robados; y en su cumplimiento espido el presente, por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. S. y de la mia, le suplico, que siendo en su poder, se sirva aceptarle.

Y á fin pues, de que tenga efecto lo mandado, acordar, que por las autoridades de los pueblos de esa provincia y puestos de la Guardia civil, se practiquen las oportunas diligencias, á fin de conseguir la captura de dichos cuatro hombres y existencias de los efectos robados, remitiéndolos en su caso á disposicion de este Juzgado: pues en mandarlo hacer así y devolver el presente, á la mayor brevedad, administrará V. S. justicia, quedando yo obligado á el tanto por mutua correspondencia á aquella mediante.

Dado en Saldaña á catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Gabriel Jalon.*—Por su mandado, *Roman Miguel Bardon.*

Efectos robados y señas que han podido adquirirse de los ladrones.

Una yegua de cinco años, pelo castaño, roma y de siete cuartas de alzada, un freno, una espuela, una capa de paño negro en buen uso con bozos de pana, una esclavina, color de avellana con bozos verdes con motas ó flores avinagradas: una porcion de sábanas de hilo en buen uso, dos sobremesas blancas, varios paños, servilletas y toallas blancas y camisas: dinero, dos onzas de oro, treinta napoleones, unas veinte pesetas y treinta reales en vellon, estos efectos pertenecientes al D. Pedro; idem á D. Mateo de Abia, en dinero veinte napoleones, una capa de paño de Soto con cuello vuelto y bozos de pana, un vestido de merino, color café abarillado con rayas de seda color de oro, otro vestido de merinete negro floreado del mismo color, una vazquiña negra con terciopelo, un manto fondo verde con franjas encarnadas y moradas, dos pañuelos de seda la India, uno fondo encarnado y otro morado con fenefa ablancaçada, varios almodones, camisas de hombre y de mujer y dos costales rayados, y ademas del D. Pedro una colcha de botoncillo de colores con un rótulo que dice: D. Pedro Abia, cura en Dehesa Romanos, se hizo por N. N. en Espinosa de Villagonzalo. Señas de los ladrones: uno como de cincuenta años, moreno, grueso, estatura regular, vestido con pantalon y chaqueta oscuro, con gorra de pieles negra y con un trabuco. Otro bajo, como de treinta años, moreno, descolorido, con pantalon de corte rayado, chaqueton azul y un pañuelo cubriendo parte de la cara, con gorra de visera y con una escopeta corta. Otro alto, rojo, de buen color, delgado, con la nariz larga y encorvada, pantalon rayado, unos botines de badana y con caravina.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.